



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 26 de agosto de 2015

VISTO:

El proveído 4311 de Gerencia Municipal y la Opinión Legal N° 328-2015-GAL/MDSS, sobre la nulidad de visación de planos y otros, solicitado por Antonieta Aguilar Bustinza, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa en asuntos de su competencia según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), que da origen al Expediente. N°. 7807, de fecha 06 de abril de 2011, la señora María Antonieta Aguilar Bustinza, solicita Visación de Planos de la propiedad ubicado en la Urbanización COVIDUC lote D-7, distrito de San Sebastián provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2011-GDUR-MDSS, de fecha 07 de abril de 2011, el asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano OPINA, OBSERVAR el presente Expediente de Visación de Planos, toda vez que la interesada debía presentar la carta de conformidad de los colindantes debidamente legalizadas, además que las áreas perimétricas y el área que se hayan constatado en el certificado de posesión y adjudicación de lote adjunto, difieren con los datos indicados en los planos y la memoria descriptiva;

Que, mediante Visación N° 029-UECU-GDUR-MDSS-2011, el jefe de la Unidad de Edificaciones y Calificaciones Urbanas, Arquitecto Rolando Ojeda Zegarra, deja constancia de que realizada la inspección IN SITU del terreno y la verificación con los planos presentados, tienen correlación, por lo que emite el informe de procedencia de la visación;

Que, el Informe N°. 039-2013-UECU-GDUR-MDSS, emitido por el Arquitecto Fredy Laura Cahuana, en su calidad de jefe de la Unidad de Edificaciones y Calificaciones Urbanas, se pronuncia respecto de la Nulidad del Informe de Visación N° 029-UECU-GDUR-MDSS-2011, ya que la visación solicitada no guarda relación con la Habilitación Urbana aprobada y la inscripción de su independización existiendo un área excedente de 27.56 m²; además en este informe señala que la Visación de Planos es un trámite administrativo sobre la validación de la información respecto de los linderos, áreas y ubicación de la ocupación física de un predio y del cual realizada la reconstrucción digital, se advierte que el área de 27.56 m², viene ocupando parte del área de aporte de Recreación de COVIDUC, no cumpliendo con las condiciones para realizarse este trámite;

Que, mediante expediente. N° 1633, la COVIDUC, presenta Oficio N° 09-COVIDUC-CA-2015, en el que solicita la Nulidad de Visación N° 029-UE-GDUR-2011; solicitada por María Antonieta Aguilar Bustinza, manifestando que no se ha cumplido con los requerimientos para el procedimiento para dicho trámite, adjuntando copia de la Esquela de Atención N° 041-2013-UECU-GDUR que obra a fojas 18-19 respectivamente;



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, mediante Informe N° 082-2015-DSF-GDUR-MDSS, de la Abogada DELIA SALCEDO FARFÁN, en su calidad de Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente administrativo para que sea elevado a la Gerencia Municipal y ser tramitado Conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 319-2015-GAL/MDSS, emito por el Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, una Inspección Técnica para determinar linderos y la existencia o, no, de la concordancia con los planos objeto de visación.

Que, mediante Informe N° 089-FHCH-UCU-GDUR-MDSS-2015, de fecha 27 de marzo de 2015, señala que de la inspección realizada IN SITU, los linderos del Plano de Visación no coinciden con los linderos señalados en los documentos de la Habilitación Urbana;

Que, se tiene de la documentación referida en el presente se tiene que en los informes anteriormente citados, tanto los planos y la memoria descriptiva que la administrada pretende visar, es un predio que cuenta con un área mayor a la que se determina en la Habilitación Urbana, que consigna 287 m2, empero en los planos que se pretende visar el área es 314.56 m2. Por lo que la responsabilidad y o deficiencia administrativa recae en el acto de emisión del Informe de Visación N° 029-UECU-GDUR-MDSS-2011; en ese entendido el personal técnico, los funcionarios y servidores a cargo el año 2013 han visado dichos planos y otorgado la visación sin tomar en cuenta aspectos técnicos elementales que necesariamente deben cumplir según la normativa establecida.

Que, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al haberse emitido una resolución vulnerando el principio de tipicidad a que se contrae el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y por tanto el Inciso 1° del Artículo 10° del mismo cuerpo normativo, se ha incurrido en vicio de nulidad, debiendo declararse la nulidad;

Que, el Artículo 3.1. de la Ley 27444, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, precisa que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y en el artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto...";

Que, el Tribunal Constitucional ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)"; y que "El derecho al

debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)"¹

Que, siguiendo lo anterior, en el presente caso se tiene que mediante la Visación de Planos realizados a favor de la administrada señora María Antonieta Aguilar Bustinza, en la que se señala áreas distintas a las que se encuentran consignadas en la Habilitación Urbana y el Certificado de Posesión y Adjudicación, el área excedente es parte integrante del área de aporte².

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 11.2 establece que: "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Complementando lo anterior el numeral 11.3 establece que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". Asimismo, deberá realizarse las investigaciones previas y hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ha emitido el acto inválido, expedido por el Jefe de la Unidad de Edificaciones y Calificaciones Urbanas en ese entonces el Arquitecto Rolando Ojeda Zegarra así como los funcionarios y/o servidores que suscribieron y emitieron opinión para la Visación de los Planos y la Memoria Descriptiva.

Que, en el Artículo 12 numeral 12.1 de la mencionada Ley señala, "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Estando a lo expuesto, a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y las facultades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE OFICIO, DECLARAR LA NULIDAD DE LA VISACIÓN DE PLANOS, MEMORIA DESCRIPTIVA y OTROS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA VISACIÓN N° 029-UECU-GDUR-MDSS-2011, solicitada por doña María Antonieta Aguilar Bustinza.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVANDO EL ACTO VICIADO, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Visación de Planos presentada por doña María Antonieta Aguilar Bustinza, dejando a salvo su derecho de hacer su petición conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, el expediente y los antecedentes de la presente Resolución al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinario, para que inicie el procedimiento sancionador contra los funcionarios y servidores que tramitaron la visación que por este acto se declaró nula.

¹ Sentencia 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3.

² (NORMA G.040 DEFINICIONES) Artículo Único (...) Área de aportes: Es la suma de las superficies que se transfieren a las entidades beneficiarias para uso público como resultado del proceso de habilitación urbana. Se calcula sobre el área bruta, menos las áreas que deban cederse para vías expresas, arteriales y colectoras (...).

Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente Resolución y copia de sus antecedentes a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para determinar si corresponde instar la denuncia penal, contra los funcionarios y servidores que tramitaron la visación que por este acto se declaró nula.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, señor Escolástico Ávila Coila, Presidente del Consejo de Administración, **en el inmueble I-6 de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, así como a la señora María Antonieta Aguilar Bustinza, en el domicilio señalado, **sito en el inmueble D-7 de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lepp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Arantxa Sicus Cahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN NOTIFICACION

Recibido por: BEATRIZ

ELIANA POLANCO CADAMINISTRA

Día: 11-04-2015 Hora: 10.00 P.M.

Notificado

UNI N° 23939544



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN NOTIFICACION

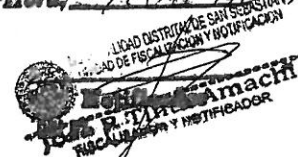
Recibido por: SE DEJO POR

DEBIDO DE LA PUNTA

Día: 11-04-2015 Hora: 9.00 P.M.

Notificado

UNI N°





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente Resolución y copia de sus antecedentes a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para determinar si corresponde instar la denuncia penal, contra los funcionarios y servidores que tramitaron la visación que por este acto se declaró nula.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, señor Escolástico Ávila Coila, Presidente del Consejo de Administración, **en el inmueble I-6 de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, así como a la señora María Antonieta Aguilar Bustinza, en el domicilio señalado, **sito en el inmueble D-7 de la Cooperativa de Vivienda de los Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**,



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lepa/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE

